

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:
PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: MARIA URBINA YARA
LUZ MARINA ZABALA YARA
JHON ALBEIRO ZABALA YARA
CAUSANTE: EDUARDO ZABALA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00066-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho accede al pedimento, así las cosas, se corrige y adiciona el auto del 04 de marzo de 2022, y se ordenará notificar a la señora SANDRA ZABALA BARRERO, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 291 a 293 ibidem, toda vez, que el Despacho no hizo tal ordenamiento en el auto que declaró abierto la sucesión; así mismo, se corrige numeral primero de la mencionada providencia, indicando de forma correcta el nombre del causante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se corrige el numeral primero del auto del 04 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso DE SUCESIÓN INTESTADA del causante **EDUARDO ZABALA**, fallecido en la ciudad de Armenia Q., cuyo asiento de sus negocios era la ciudad de Armenia Q., el cual es promovido por **MARIA URBINA YARA**, como cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, y **LUZ MARINA ZABALA YARA y JHON ALBEIRO ZABALA YARA**, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario"

SEGUNDO: Se adicionada el auto del 04 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante EDUARDO ZABALA, con el siguiente ordenamiento:

"Se ordena notificar a la señora SANDRA ZABALA BARRERO, en calidad de hija y por tanto como heredera del causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso,

quien deberá allegar el registro civil de nacimiento.”

TERCERO: Salvo las modificaciones aquí contenidas, las demás disposiciones contenidas en el auto del 04 de marzo de 2022, continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE
MARZO DE 2022

LMCA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3ed9612f07031fb58ba37c5a3713e62d133be0c684c0d4d5867c9dd4647965**

Documento generado en 23/03/2022 09:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**